



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

11 ENE. 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Pesquera JADA S.A., contra la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con **Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH** de fecha 05.09.2011, se otorgó a favor de la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote – APROCHIMBOTE, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su estación de bombeo de la planta de acopio, almacenamiento y disposición final, ubicada en el Sub Lote N° 01, Mz. B Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, por un volumen anual de 2 871 790, 20 m³ (710 l/s), por el plazo de dos años, contados desde la entrada en operación de la estación de Bombeo APROCHIMBOTE;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH** de fecha 06.06.2014, se modificó por cambio de titularidad, la autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada otorgada mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, a favor de la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado Bahía El Ferrol- APROFERROL S. A.;


Que, a través de la **Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH** de fecha 04.05.2015, se modificó por cambio de titularidad, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, y modificada por Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, debiéndose considerar como cotitulares de la autorización de vertimiento a la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote - APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A.

Que, con escrito de fecha 19.05.2015, Pesquera JADA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH, ampliando sus argumentos mediante escrito de fecha 18.01.2016, manifestando lo siguiente:


- a) Que el procedimiento administrativo generado por el cambio de titularidad de la Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH modificada por la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, es ilegal por cuanto al momento de pronunciarse por el cambio de titularidad de la autorización de vertimientos no se consideró que la resolución que la modificaba estaba siendo reconsiderada, lo cual no fue evaluado al emitir la resolución impugnada.



- b) En aplicación del principio NON BIS IN IDEM, se puede determinar que al existir un recurso administrativo en trámite, en la cual se está discutiendo los mismos derechos entre las mismas partes se deben acumular los expedientes; por ende debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH, ilegalmente generada.
- c) Si bien mediante Oficio N° 324-2015-PRODUCE/DGCHI-Dcphi, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, tácitamente detalla que el actual titular del Plan Ambiental Complementario Pesquero Colectivo en la Bahía El Ferrol son APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A.; es decir que ahora un oficio tiene relevancia jurídica para poder emitir un acto administrativo, que si bien es cierto a la fecha aparecen como actuales titulares del mencionado Plan, también es cierto que obtuvieron dicho derecho con documento falsificado, el cual está en investigación fiscal y además sujeto a nulidad en la vía civil.
- d) No existe una asamblea que autorice la transferencia de los derechos administrativos de vertimiento otorgado con Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, y como es bien sabido para efectuar la transferencia de algún derecho administrativo de una asociación, esta debe ser acordada mediante Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual no existe.
- e) Si bien es cierto con Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI, se recupera la vigencia en base a la Resolución Vice Ministerial N° 030-2015-PRODUCE/DVP, esta solo se realiza en base a que nunca se les notificó su recurso de reconsideración, es decir se resolvió en la forma y no en el fondo ya que no existe el acuerdo de asamblea dado que se debió a una falsificación de documentos, de igual manera nunca existió una asamblea que autorice la transferencia de derechos, además el haber obtenido la cotitularidad del PACPE Colectivo en la Bahía El Ferrol APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A. no les da el derecho de solicitar el cambio de titularidad de la resolución de vertimiento ya que debe ser autorizado mediante una asamblea.
- f) Por tal razón, solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH, en todos sus extremos por haberse violentado el procedimiento administrativo en mérito a todo lo expuesto.



Que, con Carta N° 015-2015-ANA-OAJ de fecha 29.05.2015 la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, trasladó el recurso de reconsideración interpuesto por Pesquera JADA S.A. a APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A.;



Que, mediante escritos de fecha 10.06.2015 y por separado APROFERROL S.A. y APROCHIMBOTE, señalan lo siguiente:

- a) PESQUERA JADA S.A. alega que se le ha causado daño con la expedición de la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH; sin embargo, en ninguna parte señala cual es el supuesto daño causado.
- b) Si el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH hubiera sido resuelto antes de la expedición de la Resolución Impugnada, esta última hubiera sido la misma, es decir de todas maneras se hubiera aprobado el cambio de titular, dado que el artículo 14 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece cuales son las causales por las cuales el acto administrativo mantendría su validez pese a que “pudiera haber incurrido en alguna causal de invalidez”; en tal sentido, los actuados no hubieran sido causal de invalidez.

- c) De aplicar el principio NON BIS IN ÍDEM, se incurriría en error de derecho, pues dicho principio no tiene ninguna relación con los procedimientos administrativos, solo tiene relevancia en materia sancionadora, además Pesquera JADA S.A., no puede cuestionar la validez del acta de asamblea, pues la instancia administrativa no es la idónea para pronunciarse sobre dicha validez.
- d) Que los argumentos esgrimidos por el recurrente con lo cual pretende cuestionar la resolución impugnada carecen de fundamentos, cabe señalar que en relación a las controversias que se discuten en la vía judicial, tanto penal que se encuentra a nivel de investigación preliminar fiscal y civil sobre la validez de algunos documentos vinculados al procedimiento de cambio de titular del PACPE; se reitera que el Ministerio de la Producción no tiene competencia ni jurisdicción para establecer si un acto es constitutivo o si un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de una Persona Jurídica es válida o no.

Que, revisado los actuados se tiene que Pesquera JADA S.A. a través de su recurso de reconsideración solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH; sin embargo, se debe precisar que esa Resolución tuvo como fundamento la Resolución Vice Ministerial N° 030-2015-PRODUCE/DVP del Viceministerio de Pesquería y el Oficio N° 324-2015-PRODUCE/DGCHI-Dpchi de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, mediante el cual se indicó que el titular del Plan Ambiental Complementario Pesquero PACPE Colectivo en la Bahía El Ferrol, era APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A., por tanto, el cambio de titularidad efectuado por la resolución impugnada se encuentra arreglada a Derecho pues para darle viabilidad a ese procedimiento se cumplió con el requisito sine quanón de acreditar la titularidad del instrumento de gestión ambiental a su nombre, en tal sentido, no se encuentra inmersa en causal de nulidad como se argumenta;

Que, con relación a los demás argumentos presentado por las partes, relacionados a que APROFERROL S.A. y APROCHIMBOTE obtuvieron el derecho con documento falsificado, lo cual está en investigación fiscal y sujeto a nulidad en la vía civil; que no existió una asamblea que autorice la transferencia de los derechos administrativos de vertimiento, ni tampoco asamblea que autorice el cambio de titularidad; se debe señalar que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, dado que esos extremos no son evaluados en esta vía, bastando para evaluar el cambio de titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, el acreditar la titularidad del instrumento de gestión ambiental aprobado;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1866-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Pesquera JADA S.A. contra la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Pesquera JADA S.A., contra la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH, por las razones expuestas en la parte considerativa de presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Pesquera JADA S.A., Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote APROCHIMBOTE y a la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado Bahía El Ferrol- APROFERROL S. A.



ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese, comuníquese y publíquese,



Abgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

